

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
CELULAR: 3133884210, TELÉFONO 3532666 EXT.51340
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, 6 de mayo de 2024

CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 253863103001-2015-00051-00
DEMANDANTE: MARTHA ÁNGELA GALVIS GONZÁLEZ Y OTRO
DEMANDADO: LEONOR CLAVIJO DE SÁNCHEZ Y OTROS

En atención al trámite procesal adelantado hasta la fecha y vista la documental que compone el expediente digital de la referencia, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - TENER POR CONTESTADA la demanda por el Curador Ad Litem designado para representar los intereses de JAIME ENRIQUE CLAVIJO DÍAZ, sin presentar medio exceptivo alguno.

SEGUNDO. - TÉNGASE EN CUENTA para todos los efectos procesales pertinentes que una vez corrido el respectivo traslado de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito presentadas en la demanda reivindicatoria presentada en reconvención, la demandante en reconvención guardó silencio.

TERCERO. - SEÑALAR la hora de las **09:00 a.m.** del día **TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2024** a efectos de adelantar a efectos de llevar a cabo Audiencia dentro de la cual se llevarán a cabo las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo que fuere pertinente y la diligencia de Inspección Judicial sobre el bien objeto de usucapión de que trata el numeral 9 del artículo 375 del estatuto procesal en cita.

Se previene a las partes y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia aquí programada genera sanciones procesales, que van hasta la terminación del proceso, y económicas como la imposición de multas.

Además, se pone de presente que, de ser requerido, las partes deberán contar con los medios tecnológicos para la posible práctica de interrogatorios y testimonios en caso de que se decida que los mismos se han de practicar de manera VIRTUAL.

De conformidad con lo previsto en el núm. 8 ° del artículo 78, en consonancia con el núm. 4° del art. 364 del C.G.P., se requiere a la parte demandante y a su apoderado judicial para que presten la colaboración necesaria para el traslado del despacho al inmueble objeto de la demanda, debiendo asumir los gastos que se ocasionen por concepto de transporte del personal que intervenga en la diligencia.

El traslado se efectuará a la hora indicada anteriormente desde la entrada del edificio del Palacio de Justicia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
La Mesa, Cund. 7 DE MAYO DE 2024.
En la fecha se notifica la anterior providencia, por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N ° 022, que puede consultarse en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-del-circuito-de-la-mesa/124>

YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
Jueza

(4 autos)

Firmado Por:

Yuli Paola Contreras Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5bb7eaca3edac7555927bc1e3493393210f6d9c368401a3bfef414560204e4e**

Documento generado en 06/05/2024 12:13:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>